

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso. Con el escrito que antecede en que se aportan poder, y memorial con anexos solicitando adición de bien inmueble de Interdicto. Sírvase proveer. Palmira, Abril 23 de 2021.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Sust

Rad. 2001-00087-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, Abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

El proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, con memorial presentado por el Dr. JAIRO RODRIGUEZ identificado con C.C 16.820.913 de Jamundi – Valle del cauca y T. P. No. 48.011 del C. S. J., a través del cual, la señora GLOSMARY FLOREZ MORA Identificada con C.C 31.143.258, le confiere poder para actuar dentro del presente proceso, en su calidad de curadora legítima del Interdicto Señor JOSÉ CAMILO CERQUERA SUAREZ identificado con C.C 14.620.025, para que se anexe al inventario solemne de bienes, el Bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-30740 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

Adicionalmente, una vez revisado el expediente, no se evidencia que quien fuera designada como curadora principal del señor JOSÉ CAMILO CERQUERA, rinda cuentas en el presente proceso.

SE CONSIDERA:

Al tenor del artículo 91 de la Ley 1306 de 2009 –aún vigente- es deber de los guardadores o curadores, el administrar los bienes patrimoniales del pupilo a su cargo, “con el cuidado y calidad de gestión que se exige al buen padre de familia, buscando siempre que presten la mayor utilidad....” El ordenamiento en cita, como un mecanismo tendiente a controlar la gestión del curador en mientes, y la rendición de cuentas que, conforme al ejercicio desarrollado a éste compete, señala en sus artículos 103 y 105:

“ARTÍCULO 103. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.”

“ARTÍCULO 105. RENDICIÓN ANTICIPADA DE CUENTAS. Cuando el Juez lo estime conveniente, de oficio o por solicitud de alguno de los interesados, solicitará la rendición anticipada de la cuenta.”

En consecuencia, en orden a verificar el cumplimiento de la normativa en cita fijará fecha y hora para que tenga lugar la rendición de cuentas por parte de la señora GLOSMARY FLOREZ MORA, quien funge como curadora principal del señor JOSÉ CAMILO CERQUERA SUAREZ.

En consecuencia el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería suficiente al Dr. JAIRO RODRIGUEZ abogado con C.C. 16.820.913 de Jamundi – Valle del cauca y T. P. No. 48.011 del C. S. J. para actuar como Mandatario Judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

SEGUNDO: AGREGAR y tener en cuenta en el proceso, los anexos aportados por el Dr. JAIRO RODRIGUEZ, respecto del BIEN inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-30740 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

TERCERO: Para que tenga lugar la **RENDICIÓN DE CUENTAS** por parte la señora GLOSMARY FLOREZ MORA, señalase la hora de las 8.30 A.M del próximo 06 del mes de mayo de 2021, diligencia en la que podrán participar toda aquellas personas que se crean obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo.

CUARTO: SE REQUIERE a la convocada para que, en dicha fecha, presente un inventario de los bienes del Interdicto y el correspondiente balance de su gestión, junto con los documentos de soporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3520f8885da77b4a7d18e55fca541c27541e95bfa3243c59d1fd499e87d596**

Documento generado en 27/04/2021 09:51:00 AM